

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 373 /

Puerto Montt, 22 de agosto de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA CHALIHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 26 del 22 de Enero de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 303 de fecha 28 de mayo de 2013, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA CHALIHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 26 del 22 de Enero de 2010 .
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Chalihué; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 54 del 26 de Enero de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 303 de fecha 28 de mayo de 2013, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro Chalihué; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje " Resolución Exenta N° 54 del 26 de Enero de 2011.
8. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación CES, Canal Lemuy, Sector Punta Chalihue, Isla Lemuy, Solicitud N° 210103202", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 63 del 26 de Enero de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
9. La Resolución Exenta N° 267 de fecha 14 de mayo de 2013, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación CES, Canal Lemuy, Sector Punta Chalihue, Isla Lemuy, Solicitud N° 210103202" Resolución Exenta N° 63 del 26 de Enero de 2012.
10. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de julio de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernández J. , Representante Legal de INVERMAR S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de julio de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de julio de 2016, el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., sostiene que a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA CHALIHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 26 del 22 de Enero de 2010 , "Centro Chalihué; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje " Resolución Exenta N° 54 del 26 de Enero de 2011 y "Ampliación CES, Canal Lemuy, Sector Punta Chalihue, Isla Lemuy, Solicitud N° 210103202" Resolución Exenta N° 63 del 26 de Enero de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Fase	Item	RCA N° 63/2012 indica	La variación a informar corresponde a:
Construcción	Jaulas	El proyecto contempla la instalación de 36 jaulas circulares, de 30 m de diámetro.	Las balsas jaulas estarán conformadas por 28 balsas jaulas rectangulares de 30 metros de lado y 15 metros de profundidad. Manteniéndose un equivalente al volumen de producción autorizado.
Operación	Tipo de Alimento	Será del tipo seco extruido, de alta digestibilidad (alrededor del 92%) y valor nutricional. El tratamiento térmico que sufre este tipo de alimento permite que el pez lo asimile mejor al disminuir el tamaño de las proteínas. Durante el cultivo, los peces serán alimentados con una dieta altamente energética (26 a 30% lípidos, 40 a 43%	La dieta indicada en la RCA es a modo referencial, debido a que la dieta es suministrada de acuerdo a la etapa de crecimiento de los peces.

Fase	Item	RCA N° 63/2012 indica	La variación a informar corresponde a:
		proteínas, 10% carbohidratos, 7% humedad, 7% nitrógeno y 1% fósforo), con suplementos vitamínicos, minerales y pigmentos carotenos.	
Operación	Sistema de Ensilaje	Estanque triturador. Un ensilador marca OCEA consiste en un estanque de acero inoxidable de 700 lt equipado con una bomba picadora de eje vertical con motor arriba del estanque. Una bomba manual para transferencia de ácido fórmico.	El sistema de ensilaje cuenta con una bomba semiautomática para transferencia de ácido fórmico.

Fase	Item	RCA N° 54/2011 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Sistema de Ensilaje	El equipo contará con un sistema de inyección manual de ácidos o químicos preservantes.	El sistema de ensilaje cuenta con una bomba semiautomática para transferencia de ácido fórmico (ácidos o químicos preservantes)
Operación	Proceso de ensilaje: Aplicación de ácido fórmico y antioxidante	Durante el proceso de triturado se incorporará 0.035 % (p/p) de Etoxiquina como antioxidante y un 3,5 % (p/p) de ácido fórmico, el cual tiene por objeto acidificar la mezcla con lo que se busca neutralizar virus, bacteria y otros elementos figurados, prolongando la vida útil del producto.	No se utilizará el antioxidante Etoxiquina, pero sí ácido fórmico para acidificar la mezcla y prolongar la vida útil del producto.

Fase	Item	RCA N° 26/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Manejo sanitario, prevención y tratamiento de patologías	Con respecto a la especie Caligus sp. Semanalmente se muestrearán los peces para observar la presencia de este parásito, el cual se tratará con los siguientes métodos: - Tratamiento Inmersión: Peróxido de hidrógeno o Deltametrina. - Tratamiento Oral: Emamectina 0,2%	Con respecto a la especie Caligus sp. , semanalmente se muestrearán los peces para observar la presencia de este. El tratamiento y control para Caligus sp., será con tratamiento orales o por inmersión y en base productos que se encuentran autorizados por la Autoridad. El control queda establecido en el programa contra Caligus sp. de Sernapesca.

Fase	Item	RCA 26/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Manejo de insumos	El traslado de los recipientes de desinfectante inactivo será documentado con doble guía. El volumen a utilizar será de 0,3 m3/año aproximadamente y el retiro del producto ya utilizado tendrá una frecuencia trimestral y serán dispuestos en una empresa autorizada y con RCA aprobada.	Los desinfectantes son aplicados mediante aspersion, por lo que no se generarán residuos líquidos.
Operación	Manejo de insumos	El desinfectante a utilizar corresponde a Yodigen 30-Y-Plus, el cual está aprobado mediante Res DGTM y M.M N° 12.600/1385 el cual autoriza uso de este desinfectante en Jurisdicción de la autoridad Marítima.	Se utilizarán desinfectantes aprobados por la Autoridad Marítima.
Operación	Residuos Líquidos	Volumen de residuos líquidos de pediluvios y maniluvios: 1,25l/mes (con máxima producción)	Los desinfectantes son aplicados mediante aspersion, por lo que no se generarán residuos líquidos.

Operación	Residuos Líquidos	Residuos líquidos de pediluvios y maniluvios: Inactivación con un producto comercial que forma parte del Acuerdo de Producción Limpia.	Los desinfectantes son aplicados mediante aspersión, por lo que no se generarán residuos líquidos.
Operación	Residuos Líquidos	Disposición de residuos líquidos de pediluvios y maniluvios en sitio autorizado	Los desinfectantes son aplicados mediante aspersión, por lo que no se generarán residuos líquidos.
Operación	Residuos de Lubricantes	Manejo y Transporte de residuos de lubricantes por empresa externa.	Los residuos generados por el uso de lubricantes serán retirados cada vez que se generen por personal de mantención de la empresa y acopiados transitoriamente en bodega de residuos peligrosos de la empresa, ubicada en Chonchi, la cual cuenta con resolución sanitaria. Posteriormente, serán enviados a un lugar autorizado para su disposición final.
Construcción	Redes	Las redes de cultivo tendrán una titulación de 210/48 y 210/72 y una apertura de 1 y 1.5", dependiendo de la talla de los salmonidos. La construcción de las redes garantiza una alta resistencia a la ruptura lo cual evitaría el escape de peces.	Las redes de cultivo tendrán una apertura de malla de 1" y 2".

Fase	Item	RCA 26/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
Construcción	Redes	La dimensión de la red lobera para cada jaula circular será de 40 metros de diámetro y 17 metros de profundidad, quedando el último decil de la zona menos profunda (20 metros) sin estructuras,	Estas redes tendrán una apertura de malla de 10", lo que evitará que el depredador se enmalle y enrede, además de evitar que rompa la red de cultivo. Además estas no superarán la distancia a fondo de acuerdo al DS 320/01 RAMA
Construcción	Redes	Las redes pajareras corresponderán a mallas que cubrirán la totalidad de la superficie de las balsas, con una apertura de 2" y cuya función será evitar la depredación por aves y el escape de peces por acción del oleaje.	Las redes pajareras corresponderán a mallas que cubrirán la totalidad de la superficie de las balsas, con una apertura de a 4", cuya función será evitar la depredación por aves y el escape de peces por acción del oleaje.

Operación	Combustibles	Los lubricantes se contendrán en envases de plástico de 20 L, los que serán almacenados provisoriamente en contenedores apropiados y ubicados en el pontón flotante. Serán retirados mensualmente por las empresas autorizadas.	Los lubricantes serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados. Posteriormente son trasladados y dispuestos en la Bodega Transitoria de Residuos Peligrosos de la empresa Invermar S.A. en base tierra (Bodega Chonchi), la cual cuenta con resolución sanitaria, para ser retirados por una empresa autorizada a disposición final.
-----------	--------------	---	--

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristián Fernández J., Representante Legal de INVERMAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Cristián Fernández J., Representante Legal de INVERMAR S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 21 de julio de 2016, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2020.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Cristián Fernández J., Representante Legal de INVERMAR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA CHALIHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A." Resolución Exenta N° 26 del 22 de Enero de 2010, "Centro Chalihué; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 54 del 26 de Enero de 2011 y "Ampliación CES, Canal Lemuy, Sector Punta Chalihue, Isla Lemuy, Solicitud N° 210103202" Resolución Exenta N° 63 del 26 de Enero de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del

Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.





Nº 379

Puerto Montt, 22 de agosto de
2016

Señor

Cristián Fernandez J.

INVERMAR S.A.

Juan Soler Manfredini N° 41, Of. 1602, Edif. Torre Costanera 1

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 373 de 22 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA CHALIHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 26 del 22 de Enero de 2010 , "Centro Chalihué; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje " Resolución Exenta N° 54 del 26 de Enero de 2011 y "Ampliación CES, Canal Lemuy, Sector Punta Chalihue, Isla Lemuy, Solicitud N° 210103202" Resolución Exenta N° 63 del 26 de Enero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfreda Weppel Scheblein
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 583

ANT: Proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA CHALIHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 26 del 22 de Enero de 2010 , "Centro Chalihué; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje " Resolución Exenta N° 54 del 26 de Enero de 2011 y "Ampliación CES, Canal Lemuy, Sector Punta Chalihue, Isla Lemuy, Solicitud N° 210103202" Resolución Exenta N° 63 del 26 de Enero de 2012.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 22 de agosto de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 373 de 22 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA CHALIHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 26 del 22 de Enero de 2010 , "Centro Chalihué; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje " Resolución Exenta N° 54 del 26 de Enero de 2011 y "Ampliación CES, Canal Lemuy, Sector Punta Chalihue, Isla Lemuy, Solicitud N° 210103202" Resolución Exenta N° 63 del 26 de Enero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl